



CIRCULAR 30/2022 • FISCAL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Ley de Startups. Régimen especial fiscal para empresas emergentes.

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Estimados señores:

En el BOE del día 22 de diciembre de 2022 se ha publicado la Ley 28/2022, de 21 de diciembre de 2022, de fomento del ecosistema de empresas emergentes, conocida como Ley de Startups.

Esta Ley surge con el fin de reforzar e impulsar este tipo de empresas como uno de los motores de la recuperación y modernización de la economía española.

A continuación, resumimos los principales incentivos fiscales para las denominadas "empresas emergentes" y sus inversores y trabajadores.





Definiciones Generales.

Objeto:

Esta ley tiene como objeto establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y el crecimiento de empresas emergentes en España

Objetivos generales:

Los objetivos generales de esta ley son los siguientes:

- Fomentar la creación, el crecimiento y la relocalización de empresas emergentes en España, en especial de las microempresas, de las pequeñas y las medianas empresas emprendedoras, fijando además las condiciones que favorezcan su capacidad de internacionalización.
- Atraer talento y capital internacional para el desarrollo del ecosistema español de empresas emergentes.
- Estimular la inversión pública y privada en empresas emergentes.
- Favorecer la interrelación entre empresas, agentes financiadores y territorios para aumentar las posibilidades de éxito de las empresas emergentes, con especial atención al fomento de polos de atracción de empresas emergentes en entornos rurales, y especialmente, en aquellas zonas que están perdiendo población, en aras de una mayor cohesión social y territorial.
- Impulsar el acercamiento entre la formación profesional y la universidad y las empresas emergentes.





- Contribuir a incrementar la transferencia de conocimientos de la Universidad y de los organismos públicos de investigación y restantes agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación al mundo empresarial.
- Eliminar las brechas de género existentes en el ecosistema español de empresas emergentes.
- Apoyar el desarrollo de polos de atracción de empresas e inversores.
- Impulsar la compra pública innovadora con empresas emergentes.
- Garantizar la eficacia y coherencia del sistema estatal de ayudas al emprendimiento basado en innovación.
- Promover el seguimiento participativo de la evolución del ecosistema español de empresas emergentes y de los resultados de esta ley.

Concepto de empresa emergente y Requisitos:

Se define como empresas emergentes, las personas jurídicas incluidas las empresas de base tecnológica, que reúnan simultáneamente los **siguientes requisitos**:

Ser una empresa de nueva creación o bien de una empresa que desde su inscripción de constitución en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas competente no hayan transcurrido más de cinco años y siete años en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que han desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España.





- No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes.
- No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas.
- No cotizar en un mercado regulado.
- Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- Tener el 60% de la plantilla con un contrato laboral en España. En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria.
- Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio estable según se define en la ley.
- En caso de que la empresa pertenezca a un grupo de empresas definido en el artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen deberá cumplir con los requisitos anteriores.

Tributación de las empresas emergentes en el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR).

Tipo de gravamen:

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en el territorio español y que tengan la condición de empresa emergente, tributarán a un tipo impositivo del 15% durante el primer periodo impositivo en que la base imponible sea positiva y los tres siguientes, siempre que mantengan la condición de empresa emergente.





Aplazamiento de deudas:

Se podrá solicitar el aplazamiento sin garantías de la deuda del impuesto, en los dos primeros ejercicios en los que la base imponible sea positiva, pero siempre que se esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (a fecha de la solicitud) y la autoliquidación se presente en plazo voluntario.

La Administración tributaria del Estado concederá el aplazamiento, con dispensa de garantías, por un período de doce y seis meses, respectivamente, desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria correspondiente a los citados períodos impositivos.

Excepción a la obligación de realizar pagos fraccionados:

Las empresas emergentes **no tendrán que realizar pagos fraccionados en los dos primeros ejercicios en los que su base imponible sea positiva**, siempre que en esos ejercicios mantengan la condición de empresa emergente.

Tributación de empleados e inversores en el IRPF.

Opciones de compra sobre acciones o participaciones. Stock options.

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, las retribuciones basadas en la entrega de acciones o participaciones a empleados de empresas emergentes, tendrá los siguientes beneficios:

 Valoración: Las acciones o participaciones en este tipo de empresas, que se concedan a los trabajadores se valorarán por el valor dado a las acciones o participaciones en la última ampliación de capital (suscrita por un tercero independiente) realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen.





 Exención: El rendimiento del trabajo derivado de la entrega a trabajadores en activo, de forma gratuita o por un precio inferior al normal de mercado, de estas acciones o participaciones de la empresa o del grupo, dará el derecho a una exención anual de 50.000 euros.

Será necesario forme parte de la política retributiva general de la empresa y contribuya a la participación de los trabajadores en ella, para poder tener acceso a esta exención.

- Imputación del rendimiento no exento: El rendimiento que supere la exención comentada anteriormente, se podrá diferir al ejercicio en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - El capital de la sociedad sea objeto de admisión a negociación en una bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación, español o extranjero, o
 - Que se produzca la salida del patrimonio del contribuyente de la acción o participación correspondiente.

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 se incrementa la deducción en el IRPF para los inversores en empresas de nueva o reciente creación, la cual queda establecida:

La deducción será del 50% (antes del 30%) de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, con el límite de base máxima de deducción de 100.000 euros anuales (antes de 60.000 euros).





 Se eleva, con carácter general, de tres a cinco años el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete años en el caso de determinadas categorías de empresas emergentes.

Señalar, que si las empresas de nueva o reciente creación cumplen los requisitos para ser calificadas como empresas emergentes, sus socios fundadores podrán aplicar esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.

Flexibilización del régimen de trabajadores desplazados a territorio español.

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 se introducen modificaciones en el régimen fiscal para los trabajadores desplazados a territorio español, conocido como "régimen de impatriados", buscando atraer a España talento extranjero.

El régimen de impatriados se caracteriza por permitir a las personas física que adquieren su residencia fiscal en territorio español, optar por tributar durante el ejercicio del cambio de residencia y los cinco períodos impositivos siguientes por el IRNR en lugar de por el IRPF.

A continuación, detallamos las principales novedades:

- Reducción de 10 a 5 años el número de periodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español del trabajador durante los cuales no debe haber sido residente fiscal en España.
- Extensión del ámbito subjetivo de aplicación del régimen a los siguientes supuestos:





- Desplazamientos no ordenados por el empleado, cuando la actividad laboral se preste a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.
- Personas que realicen en España una actividad económica emprendedora, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 14/2013, de 27 de diciembre.
- Profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes o que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, recibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de sus rendimientos (empresariales, profesionales o del trabajo personal).
- Mantenimiento de la aplicación del régimen a quienes se desplacen a España como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad.
 - El cambio en este supuesto está en que hasta ahora se exigía que el administrador no participara en la entidad o que en caso de participar, la entidad no fuera vinculada. Esta limitación se elimina salvo en los casos en que la entidad sea considerada patrimonial, en este último supuesto, el administrador no podrá tener una participación en la entidad que determine su consideración como entidad vinculada.
- Se establece que los rendimientos del trabajo en especie establecidos en el artículo 14.1.a) del Texto Refundido de la Ley del IRNR estarán exentos; lo que, en virtud de la modificación introducida en la propia Ley de Startups, hace





referencia a las retribuciones en especie exentas según el artículo 42.3 de la Ley del IRPF.

- Se establece la posibilidad de optar por el régimen especial a los hijos del contribuyente menores de 25 años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, al progenitor de los hijos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - Que se desplacen a territorio español con el contribuyente al que sea de aplicación el régimen especial o en un momento posterior, siempre que no hubiera finalizado el primer período impositivo en el que le resulte de aplicación el régimen.
 - Que adquieran su residencia fiscal en España.
 - Que no hayan sido residentes en España durante los cinco periodos impositivos anteriores a su desplazamiento y que no obtengan rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español (salvo en los supuestos de realización en España de una actividad económica emprendedora o altamente cualificada o que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo o innovación en los términos que se indica en el artículo 93.1 letra b) 3º y 4º de la LIRPF).
 - Que la suma de bases liquidables de los contribuyentes en cada uno de los períodos impositivos en los que sea de aplicación este régimen especial sea inferior a la base liquidable del contribuyente que da lugar a la aplicación de este régimen especial.





Para estos casos, el régimen especial será aplicable durante los sucesivos períodos en los que se cumplan estas condiciones y el régimen sea también aplicable al contribuyente.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.







www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002 Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es